

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001-33-31-002-2013-00003-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Segundo Alejandro Viveros Delgado
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá con auto del 20 de octubre de 2021, ordena requerir al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali- Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que se sirva informar si en la actualidad el embargo de los remanentes decretado dentro del proceso No.76001-33-31-002-2013-00003-00 demandante Segundo Alejandro Viveros contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se encuentra vigente, en caso de ser así deberá remitir copia del auto a través del cual se decretó el respectivo embargo y certificación en la que conste el número de la cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá ser remitida la respectiva suma.

Revisado el expediente con radicado 76001-33-31-002-2013-00003-00, se evidencia que, mediante auto de 19 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte interesada. En dicho auto igualmente se ordenó a levantar las medidas cautelares decretadas, sin embargo, no se envió el oficio comunicando esta determinación.

Por tanto, se ordena remitir, por secretaría, oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares ordenado por auto de 19 de junio de 2015 a los Juzgados Octavo y Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con anterior, adicionalmente, en respuesta al oficio No. 2021-0163 de fecha 15 de marzo de 2022, se deberá informar al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá, a los canales digitales jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co y admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el embargo de los remanentes decretado dentro del proceso No.76001-33-31-002-2013-00003-00 demandante Segundo Alejandro Viveros contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no se encuentra vigente.

De otro lado, revisado el módulo de depósitos judiciales no se observa consignación alguna para este proceso, por lo que una vez comunicada la cancelación de la medida cautelar debe volver al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a los Juzgados Octavo y Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas con oficios 917 y 918 de 25 de julio de 2014, de conformidad con lo ordenado en el auto de 19 de junio de 2015 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Adicionalmente, en respuesta al oficio No. 2021-0163 de fecha 15 de marzo de 2022, se deberá informar al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá, a los canales digitales jadmin08bta@notificacionesrj.gov.co y admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el embargo de los remanentes decretado dentro del proceso No.76001-33-31-002-2013-00003-00 demandante Segundo Alejandro Viveros contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no se encuentra vigente.

SEGUNDO: Realizado lo ordenado en el punto anterior, devolver el expediente a archivo.

Estado Electrónico No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061f6cbe75377b31a7ced1dde35c87f917a94c21c8cd455b6e5c84a39785b01b

Documento generado en 29/03/2022 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333100420060005500
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento
Demandante:	Constructora Meléndez S.A
Demandado:	Municipio Santiago de Cali

Se advierte que el apoderado de la parte accionante allegó escritos de solicitud de aclaración de sentencia de segunda instancia Mg. Ponente Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides, los cuales fueron radicados el 18 y 19 de septiembre de 20019 e incorporados al cuaderno ppal., a folios 317-319 y 320 -322, sin evidenciarse pronunciamiento sobre el particular. Así las cosas, se procederá a devolver el expediente al Tribunal para que estudie dicha situación.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal para que se pronuncie sobre las solicitudes formuladas por la parte accionante.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257a2399ebd23bf3dc85cac8a5b5f8d528640a34e2a8dae045886a96cc8727f5

Documento generado en 29/03/2022 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333100820080037900
Medio de control:	Popular
Demandante:	Carlos Alberto Aponte Mondragón
Demandado:	Municipio de Cali y otros

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019, se dispuso relevar al perito contador y en su lugar, realizar por una entidad oficial, en este caso por parte de la Facultad de Contaduría de la Universidad del Valle, para que de conformidad con el artículo 234 del C. G del P., realice la experticia que resuelva la objeción sobre el dictamen pericial que obra en el cuaderno No.3 del expediente y las argumentaciones de la apoderada del Municipio de Cali en su escrito de objeción por error grave visible a folio 479 de cuaderno ppal., siendo notificado tal decisión a los correos de dicho plantel educativo en oficio 0259 de marzo 10 de 2020, sin que a la fecha tenga respuesta, por lo que se requerirá a la Universidad del Valle – Facultad de Contaduría para que proceda a designar el perito contador en los términos del auto ya mencionado¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Universidad del Valle – Facultad de Contaduría, procedan al cumplimiento de lo ordenado en auto de noviembre 26 de 2019, que se describe a continuación:

Responsable de la prueba – Canal digital	Sr. Edgar Varela Barrios Rector de la Universidad del Valle rector@correounivalle.edu.co notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
Prueba ordenada	Se requiere para que de conformidad con el artículo 234 del C.G del P., realice la experticia que resuelva la objeción la experticia sobre el dictamen pericial que obra en el cuaderno No. 3 del expediente y las argumentaciones de la apoderada del Municipio de Cali en su escrito de objeción por error grave visible a folio 479 del cuaderno ppal.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del art. 44 del CGP en concordancia con los arts. 129 de la Ley 1564 de 2012 y 59 de Ley 270 de 1996.

Responsable de la prueba – Canal digital	Sr. Omar de Jesús Montilla Galvis Decano de la Facultad de Contaduría- Universidad del Valle contaduria publica@correounivalle.edu.co
Prueba ordenada	Se requiere para que de conformidad con el artículo 234 del C.G del P., proceda a realizar la experticia que resuelva la objeción sobre el dictamen pericial que obra en el cuaderno

¹ El 548 -549 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

	No. 3 del expediente y las argumentaciones de la apoderada del Municipio de Cali en su escrito de objeción por error grave visible a folio 479 del cuaderno ppal.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del art. 44 del CGP en concordancia con los arts. 129 de la Ley 1564 de 2012 y 59 de Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no ser competente para dar respuesta al requerimiento, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien corresponda para que conteste la solicitud.

TERCERO: REMITIR la decisión a los canales digitales de las entidades y/o personas requeridas.

CUARTO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1a156d79451e0f619a6807981493017d298b7ea80e4d5ce3eb63292daf874f

Documento generado en 29/03/2022 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333100820100000400
Medio de control:	Popular
Demandante:	Daladier Mira
Demandado:	Municipio de la Cumbre

Mediante auto del 23 de octubre de 2018¹ dejó sin efecto el punto No. 2 de la parte resolutive del auto de fecha 10 de noviembre de 2016² y en su lugar se restituyeron los valores consignados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y al Municipio de la Cumbre, para que procedieran a consignarlos a la cuenta corriente CUR del Banco de Bogotá con No. 484931647 de la Universidad del Valle.

El cuaderno principal da cuenta que en los folios 321 a 330, la CVC a través de su apoderado judicial, el 23 de octubre de 2019 consignó el monto de \$900.000 a órdenes de la Universidad del Valle del Cauca.

A folio 331 del cuaderno principal, obra memorial poder del Municipio de la Cumbre a la abogada Dora Alejandra Lozano Oviedo para que represente los intereses de dicha localidad. Así las cosas, se reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia y a su vez se le requerirá para que dentro del término de diez (10) días, proceda al cumplimiento en lo ordenado por auto del 23 de octubre de 2018, atendiendo que dicha disposición no ha sido honrada a la fecha por parte del Ente territorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Dora Alejandra Lozano Oviedo, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.954.655 y Tarjeta Profesional No. 116.212 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de la Cumbre (V), en los términos y para los fines conferidos por el Alcalde cuya acta de posesión se avizora en la foliatura 310 y 311 del cdno. ppal.

SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde del Municipio de la Cumbre y a la apoderada quien representa sus intereses, procedan al cumplimiento que se describe a continuación:

Responsable de la prueba – Canal digital	Sr. Wilmar Carvajal González Alcalde del Municipio de la Cumbre (V) notificacionjudicial@lacumbre-valle.gov.co
Prueba ordenada	Retirar el título judicial No. 469030001872142 de mayo 04 de 2016, por el valor de 900.000,00 pesos, a nombre del Municipio de la Cumbre con Nit. 800.100.521-7, el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente CUR del banco de Bogotá con No. 484931647 de la Universidad del Valle,

¹ Fl. 279 y reverso del expediente.

² Fl. 257 y reverso del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

	utilizando el formato del Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple, teniendo en cuenta que en la Ref. 1 debe escribir 040419009 y en la Ref. 2 el Nit o cédula de ciudadanía, dependiendo si es empresa o persona natural.
--	---

Responsable de la prueba – Canal digital	Dr. Dora Alejandra Lozano Oviedo Apoderada – Municipio de la Cumbre notificacionjudicial@lacumbre-valle.gov.co
Prueba ordenada	Retirar el título judicial No. 469030001872142 de mayo 04 de 2016, por el valor de 900.000,00 pesos, a nombre del Municipio de la Cumbre con Nit. 800.100.521-7, el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente CUR del banco de Bogotá con No. 484931647 de la Universidad del Valle, utilizando el formato del Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple, teniendo en cuenta que en la Ref. 1 debe escribir 040419009 y en la Ref. 2 el Nit o cédula de ciudadanía, dependiendo si es empresa o persona natural.

TERCERO: REMITIR la decisión a los canales digitales de las entidades y/o personas requeridas.

CUARTO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273794275a82af361681591d551a4532447faa58f697073ecc5f2fe3e68cca4e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Documento generado en 29/03/2022 09:21:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	760013331000920090008500
Medio de control:	Ejecutivo
Ejecutante:	Tulio Enrique Tejada Rodríguez
Ejecutado:	Departamento del Valle del Cauca

Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, se terminó el proceso de la referencia por pago de la obligación; igualmente se ordenó que de existir depósitos judiciales se procediera a la respectiva entrega a favor de la entidad ejecutada¹.

Ahora bien, en expediente digital² se allegó poder por parte del Departamento del Valle del Cauca, donde facultan a la señora Elizabeth Pulgarín en calidad de apoderada de la ejecutada, solicitando autorizar la entrega del título judicial No. 469030001872149, a nombre de la entidad, por un valor de ciento veinte (\$120.000.000) millones de pesos m/cte.

Así las cosas, se devolverá el depósito judicial por el valor antes anotado a la Representante legal del Departamento del Valle del Cauca Clara Luz Roldan González.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Elizabeth Pulgarín Monterroza, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.128.439.510 y Tarjeta Profesional No. 280.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los fines conferidos por la Directora Jurídica de dicho ente territorial, cuya acta de posesión se avizora en el expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER el depósito judicial No. 469030001872149, a la representante legal del Departamento del Valle del Cauca Clara Luz Roldan González, por un valor de ciento veinte (\$120.000.000) millones de pesos m/cte.

El NIT 890029399-5 es el que identifica al Ente Territorial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del auto del 14 de mayo de 2019.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

¹ Fl. 209-211 del Expediente.

² Fl. 07.1. 01.02.2022 Expediente Digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f87105f616b244ad650705f386621ed6889cf7040e12183932c9c0d6d45f37c

Documento generado en 29/03/2022 01:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333101320090011300
Medio de control:	Ejecutivo
Ejecutante:	Marina Peña de Ortiz
Ejecutado:	Departamento del Valle del Cauca

Mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019, dio por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación; igualmente ordenó que de existir depósitos judiciales se procediera a la respectiva entrega a favor de la entidad ejecutada¹.

Ahora bien, en expediente digital² se allegó poder por parte del Departamento del Valle del Cauca, donde facultan a la señora Marisol Espinel Ramírez abogada adscrita al Área de Representación Judicial del Departamento Administrativo de Jurídica, solicitando se le autorícese la entrega del título judicial No. 469030001887285, por un valor de sesenta (\$60.000.000) millones de pesos m/cte. respectivamente³.

Así las cosas, se devolverá el depósito judicial por el valor antes anotado a la Representante legal del Departamento del Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Marisol Espinel Ramírez, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.110.472.265 y Tarjeta Profesional No. 324.790 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los fines conferidos por la Directora Jurídica de dicho ente territorial, cuya acta de posesión se avizora en el expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER el depósito judicial No. 469030001887285 a la representante legal del Departamento del Valle del Cauca Clara Luz Roldán González, por un valor de sesenta (\$60.000.000) millones de pesos m/cte.

El NIT 890029399-5 es el que identifica al Ente Territorial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del auto del 9 de mayo de 2019.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

¹ Fl. 183-185 del Expediente.

² 05. 1. 02.02.2022 Expediente Digital.

³ 05.2. 02-02-2022 Expediente Digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a099d3cd0cffc9774c31e85bb7fb052bef8f76fc9bcadf033b2b932d7d1be353

Documento generado en 29/03/2022 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333101320110022000
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Salomón Sánchez Franco
Demandado:	PAP FIDUPREVISORA S.A. Administradora PAR DAS y otros.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022 (12. 31-01-2022 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante¹ dentro del término concedido por el art. 212 del CCA y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del CCA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

¹ 15.1. 04-02-2022 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45428fb4452141915885949f57b01086f60cb473edfed5156ca69fdada0cdc0**
Documento generado en 29/03/2022 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00264-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Esperanza Salazar Velasco
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia No. 09 del 28 de enero de 2022, que dispuso confirmar la sentencia del 17 de junio de 2021, proferida por este Despacho judicial, accediendo parcialmente a las pretensiones.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3b9cc16d967a02a464d330cddbda94048340bafc70930a6b7fe06ff63d8772e

Documento generado en 29/03/2022 01:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920180005000
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Demandado:	Constanza Recio González

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2022 (40. 22-02-2022 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

¹ 43.1. 09-03-2022 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf42c78620ef611bd3022d46fbb7c865b20a84d03ccba66ce4790b327ec01ee**
Documento generado en 29/03/2022 01:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920180016600
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Dalila Palacios Romero
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022 (46. 23-02-2022 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandada¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ 48.1. 11-03-2022 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17116f3a0130578784d949a05b193729275c9bae8b459ec7d2244260028602c7**
Documento generado en 29/03/2022 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 29 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920190024200
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Infivalle
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022 (23. 25-02-2022 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante¹ dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 12, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

¹ 25.1. 16-03-2022 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa509c4f1b49ca8b6bb2e5a7743b9a6fdec686df2e02b9abbcd8695a29adaca**
Documento generado en 29/03/2022 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001-33-33-019-2022-00024-00
Medio de control:	Popular
Demandante:	Jesús Rodolfo Valdés Ariza
Demandado:	Municipio de Palmira

Efectuado el estudio de admisibilidad del medio de control, mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2022¹, notificada a través de estado electrónico No. 009 del 9 de marzo de 2022, se inadmitió y se concedió a la parte actora el término de tres (3) días para que subsanara los defectos de los cuales adolece, plazo que transcurrió los días 10, 11 y 14 de marzo de la presente anualidad².

Vencido el término anterior, se observa que el señor Jesús Rodolfo Valdés Ariza no corrigió los yerros anotados en la mencionada providencia.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 señala:

“ARTÍCULO 20. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

*Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará**”.* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo manifestado, resulta procedente rechazar la acción constitucional por cuanto el extremo activo de la litis no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello por el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control popular instaurado por **JESÚS RODOLFO VALDÉS ARIZA** en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA**, por las razones expuestas en precedencia.

¹ Archivo Digital No. 03

² Constancia Secretarial, Archivo Digital No. 06

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones y constancia de rigor.

Estado electrónico No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f7ae675b67add1f91314a814c6787c736955ea64d4bbe0b9ec5a09e5624e35

Documento generado en 29/03/2022 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>